

75/80720

REGLAMENTO (CE) Nº 1351/95 DE LA COMISIÓN

de 14 de junio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94 ⁽²⁾,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾, modifica, con efectos a partir del 1 de enero de 1995, los códigos NC de determinados quesos; que se ha adaptado, de acuerdo con ello, el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 527/95 ⁽⁵⁾, que se ha comprobado que algunos quesos no quedan recogidos en los códigos NC allí incluidos; que, por consiguiente, a fin de evitar cualquier discriminación de los interesados,

procede añadir los códigos NC que faltan, con efectos a partir del 1 de enero de 1995;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la letra d) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82 se añaden los códigos NC ex 0406 90 07, ex 0406 90 08 y ex 0406 90 09.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 345 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 54 de 10. 3. 1995, p. 4.